

**RESOLUCIÓN No. 00004571
(29/04/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS**, expediente ANT.2.13.0-82.011.2021-2873”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. El 17 de junio de 2020, funcionarios del ICA realizaron visita a las instalaciones del predio exportador **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS** (con registro de exportacion ICA 056150047) identificado(a) con NIT N° 8909139445, y representada legalmente por el señor **JOSE SANCHEZ GALAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **17136749**, en calidad de propietario, administrador, poseedor o tenedor del predio **FLORITA**, ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, evidenciando incumplimiento
2. El 24 de junio de 2020, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, emitió Resolución N° 070364 por la cual ordeno medida sanitaria y fitosanitaria de cuarentena al predio exportador **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS** (con registro de exportacion ICA 056150047) identificado(a) con NIT N° 8909139445.
3. El 06 de julio de 2020, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, emitió Resolución N° 071037 por la cual ordeno levantar la medida sanitaria y fitosanitaria de cuarentena al predio exportador **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS** (con registro de exportacion ICA 056150047) identificado(a) con NIT N° 8909139445.
4. El 23 de diciembre de 2021, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos a **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8909139445, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **FLORITA** ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la Resolución ICA 063625 del 12 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro del Lugar de Producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación y para el registro de Exportador e Importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales”.
5. El 18 de enero de 2022, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, citó al investigado **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **8909139445**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de recibir notificación del Auto de Formulación N° 2874.
6. El 19 de enero de 2021, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano

**RESOLUCIÓN No. 00004571
(29/04/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS**, expediente ANT.2.13.0-82.011.2021-2873”

Agropecuario – ICA, notificó personalmente al representante legal el señor **JOSE SANCHEZ GALAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **17136749**, en calidad de propietario, administrador, poseedor o tenedor del predio **FLORITA**, ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, presentara descargos personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de rendir descargos y ejercer su derecho de defensa bajo el principio del debido proceso desarrollado dentro del Auto de Formulación N° ANT.2.13.0-82.011.2021-2874.

7. El 08 de febrero de 2022, el señor **JOSE SANCHEZ GALAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **17136749**, en calidad de propietario, administrador, poseedor o tenedor del predio **FLORITA**, ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del municipio de **RIONEGRO – ANTIOQUIA**, presento descargos mediante correo electrónico y radicada manualmente con N° 13221000282 ante la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Centro Administrativo Tulio Ospina del Municipio de Bello.
8. El 25 de abril de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, profirió auto N° 74 con el cual prescindió la etapa probatoria y reconoció únicamente las pruebas allegadas por los funcionarios ICA.
9. El 26 de abril de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunico el auto N° 74 del 25 de abril de 2024 mediante correo electrónico, con el cual prescindió la etapa probatoria y reconoció únicamente las pruebas allegadas por los funcionarios ICA.
10. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

11. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por (incumplimiento de las disposiciones para predio exportador de ornamentales), caduca tres (3) años contados a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, según lo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**RESOLUCIÓN No. 00004571
(29/04/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS**, expediente ANT.2.13.0-82.011.2021-2873”

12. La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia hasta la etapa de citación y notificación, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia de ornamentales respecto del incumplimiento de las disposiciones para predio exportador de ornamentales.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.011.2021-2873, adelantado a **FLORES LLANO GRANDE FLORITA SAS**, con cédula de ciudadanía N° 8909139445, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2 Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3 Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello – Antioquía, el 29 de abril de 2025


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa 

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **FLORES LLANO GRANDE FLORITA S.A.S**, identificado(a) con NIT N°8909139445, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

0004571 del 29 de abril del 2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.011.2021-2873

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 11 de septiembre de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 22 de septiembre de 2025.